

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00321 00

1. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, deberá allegarse el comprobante de pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 de C.Co.; además ésta debe encontrarse suscrita por el tomador (pdf. 009).

Para aportarla se concede el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P. respecto de la cautela solicitada. Vencido ese lapso sin el cumplimiento respectivo, empezarán a correr otros 30 días para la notificación de la parte demandada.

2. Una vez se aporten al expediente las diligencias de notificación remitidas a los demandados a las direcciones reportadas en el respectivo acápite de la demanda (pdf. 05 fl 15) con resultados negativos, se resolverá lo correspondiente sobre la solicitud de emplazamiento y de oficiar para indagar sobre el paradero de aquéllos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1b0844f543c1cfce466ed4590f7c65f3e4323ea7298b721b60e7322e76a923**

Documento generado en 24/01/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>